

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



**VENTA DE EJEMPLARES**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Directorio Militar

Real decreto relativo a la excedencia forzosa, con derecho al percibo de los dos tercios del sueldo que disfrutaran en activo, de todos los funcionarios que hubieren quedado sin destino por consecuencia de la supresión del Tribunal de Cuentas del Reino.—Página 946.

Otro resolviendo la actual División Naval de Aeronáutica en la forma en que está actualmente constituida, sustituyéndola por la Escuela de Aeronáutica Naval en Barcelona y la Estación transportable de Aeronáutica Naval instalada en el vapor "Dédalo".—Páginas 946 a 949.

Otro disponiendo pase a situación de reserva el Intendente general de la Armada D. Nicolás Franco y Salgado-Araujo.—Página 949.

Otro nombrando, por traslación, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, con destino a la Oficina de Explotación Comercial del Consejo Superior de Ferrocarriles, a D. Pedro Pérez-Caballero y Alfaro, que lo era de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Página 949.

Otro ídem id. id., con destino a la Oficina de Contabilidad y Caja del Consejo Superior de Ferrocarriles, a D. Isidoro Vergara y Castrillón, que lo era del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.—Página 949.

Otro ídem id. id., con destino al Tribunal Supremo de la Hacienda pública, a D. Celedonio Carrasco y Rodríguez, que lo es de la Caja general de Depósitos.—Página 949.

Otro nombrando, en ascenso de escala, Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Montes a D. Manuel de Andrés y Fernández.—Página 949.

Otro ídem id. id. Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes a D. José María García-Viana y Urdangarín.—Página 949.

Otro ídem id. id. Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes a D. Víctor Medesto Domingo y Tristán.—Página 949.

Otro ídem id. id. Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes a D. Cristóbal Mestre Artigas.—Páginas 949 y 950.

Otro declarando jubilado a D. Antonio Palomeque Quintanilla, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos.—Página 950.

Otro ídem id. a D. Manuel Maese y Peña, Presidente de Sección del Consejo de Obras públicas, Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Página 950.

Real orden disponiendo se consideren incluidos en el número 3.º de la Real orden de 14 de Junio del año actual y sean abonados directamente a las Corporaciones provinciales y municipales, sin sujeción a la prorata establecida en el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Abril último, aquellos créditos a favor de dichas entidades que, aun siendo anteriores a primero de referido mes de Abril, y procediendo de liquidaciones practicadas a dichas Corporaciones en las que éstas hayan resultado con débitos, no exceda del 2 por 100 de la cifra que como crédito a favor de los mismos haya resultado en la correspondiente liquidación.—Página 950.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

##### Gracia y Justicia.

Real orden separando a D. Manuel Llenas Fernández del cargo de Ayudante del Laboratorio Médico Legal de Barcelona.—Páginas 950 y 951.

Otra nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Morón a D. Benito de Solís Escudero, Secretario judicial de Barco de Avila.—Página 951.

Otra promoviendo a la plaza de Oficial primero de Sala de la Audiencia provincial de Soria a D. Fernando Inchausti Balseiro, Oficial segundo de la de Bilbao.—Página 951.

##### Hacienda.

Real orden disponiendo que los funcionarios de este Ministerio, en situación de excedencia forzosa por hallarse cumpliendo sus deberes militares, tengan la consideración de activos a los efectos de ser admitidos en las oposiciones en que tal requisito se requiera.—Página 951.

##### Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden desestimando el recurso de alzada interpuesto por la Junta administrativa del Pósito de Cuatro Sexmos de la Tierra (Salamanca) contra acuerdos de la Inspección general de Pósitos de 12 de Marzo y 26 de Junio últimos, los cuales se declaran firmes y subsistentes.—Páginas 951 y 952.

##### Administración central.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando que no será permitida la entrada por los puertos de la República de Costa Rica a las personas que no estén provistas de pasaportes debidamente visados por el respectivo Cónsul de Costa Rica o, en su defecto, por el de una nación amiga.—Página 952.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando haber sido nombrado D. Manuel Alvaro Osorio Interventor de fondos del Ayuntamiento de Pola de Lena (Oviedo).—Página 952.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Principio del pliego 5.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Entre las reformas orgánicas decretadas por V. M., a propuesta de este Directorio Militar, figura el Real decreto creando el Tribunal Supremo de la Hacienda pública. Por consecuencia de la creación del referido Tribunal, se suprimió el de Cuentas del Reino, y el personal que tenía a su cargo se acopló o distribuyó para evitar en lo posible lesión de derechos y perjuicios a los interesados. Pero es el caso que algunos de los funcionarios adscritos al Tribunal de Cuentas quedaron sin acoplamiento ni colocación posibles en el organismo que lo sustituía, y es necesario reconocer que, habiendo ingresado al amparo de leyes orgánicas que les concedieron toda clase de garantías de permanencia y estabilidad, no podían ser privados por una transformación de servicios de estos derechos, y en tal sentido se han producido instancias ante el Directorio Militar, cuya justicia no cabe desconocer, ya que este personal, incluso los Ministros y los Letrados afectos a la Fiscalía, tenían la condición expresa de inamovilidad que constaba definida en la ley Orgánica de tan Alto Cuerpo de 25 de Junio de 1876 y en su Reglamento.

Vista la ley de Funcionarios civiles vigente y su Reglamento, a estos funcionarios hay que declararlos excedentes forzosos, con derecho a gozar de los dos tercios del sueldo; pero es justo y equitativo señalar un límite a tal derecho, y en ese sentido debe establecerse que los funcionarios procedentes del Tribunal de Cuentas del Reino que hubieron quedado sin destino al crearse el Alto Cuerpo que asumió la función a aquél encomendada, y que pertenecían a carreras especiales, cualesquiera que éstas sean, habrán de perder la condición de excedentes forzosos por supresión de dicho Tribunal, en el instante en que en aquellos Cuerpos se les concediera

el reintegro en la categoría y destino que por derecho les corresponda.

Fundado en estas razones, el Presidente interino del Directorio Militar que suscribe, de acuerdo con el mismo, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 27 de Noviembre de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo que ordena la ley de Funcionarios de 22 de Julio de 1918, su Reglamento y demás disposiciones concordantes y ampliatorias, se concede la excedencia forzosa, con derecho al percibo de los dos tercios del sueldo que disfrutaran en activo, a todos los funcionarios que hubieren quedado sin destino por consecuencia de la supresión del Tribunal de Cuentas del Reino.

Artículo 2.º Los funcionarios a quienes se conceda el derecho a la excedencia forzosa en el artículo anterior, que pertenecen a Cuerpos especiales, cualesquiera que sea su naturaleza o el Ministerio de que dependen, perderán el derecho al goce de esta excedencia forzosa, en la misma fecha en que reintegren en aquéllos, sin que puedan optar por la continuación en dicha situación de excedencia, aun cuando renunciaran a su reintegro en los Cuerpos de que procedan y en el caso de que a los funcionarios de que se trata no se les reconociera el derecho a reintegro en ningún Cuerpo general de la Administración del Estado, la excedencia forzosa tendrá por límite la edad de sesenta y siete años, cumplida la cual por los interesados habrán de jubilarse con el haber que por clasificación les corresponda.

Artículo 3.º La excedencia forzosa se declarará de Real orden en cada caso, a los funcionarios comprendidos en este Decreto, retro trayendo el percibo de haberes a la fecha del 1.º de Julio último, y podrá cesar en los casos previstos en el artículo anterior, cuando el Gobierno utilizara los servicios de los interesados en cargo activo de las mismas categoría y clase que aquél por el cual sean declarados excedentes.

Dado en Palacio a veintisiete de

Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Los medios modestos con que ha venido desarrollándose la Aeronáutica Naval, impuso la creación de Escuela, Talleres y Estación transportables en el vapor "Dédalo", todo bajo una sola dirección y unos mismos elementos personales y materiales, en lo que a la especialidad aeronáutica hacía referencia. Esa forzada involucración ocasionó perturbaciones en el régimen escolar, producidas por los nobles afanes de intervención de nuestra joven Aeronáutica en las campañas de Marruecos, que implicaban la separación real del "Dédalo" con sus elementos, incluso el Jefe de la División Naval de Aeronáutica, de las instalaciones de Barcelona y ello, por espacios de tiempo no regulables de antemano.

Esto, unido a la necesidad de organizar el sistema de aprovisionamiento y reparación del material con miras a otras Estaciones aeronavales, que necesariamente habrán de implantarse pronto, por medio de los talleres de la Escuela, ya que no deben pluralizarse laboratorios y talleres capaces de construir y reparar en gran escala, sino fomentar el existente, inducen al Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, de someter a Vuestra Majestad el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 24 de Noviembre de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se disuelve la actual División Naval de Aeronáutica en la forma que está actualmente constituida, sustituyéndose por la Escuela de Aeronáutica Naval en Barcelona y la Estación transportable de Aeronáutica Naval instalada en el vapor "Dédalo".

Artículo 2.º La Escuela de Aeronáutica Naval comprenderá los Aeródromos, talleres e instalaciones de carácter técnico e industrial esta-

blecidos, formando la Estación Aero-naval de Barcelona, así como el crucero "Río de la Plata", pontón "Cocodrilo", fuerzas sutiles marítimas asignadas a tal servicio y las que se señalen en lo sucesivo.

Este conjunto de elementos estará bajo el mando del Director de la Escuela de Aeronáutica Naval, quien tendrá a este efecto con tales unidades las facultades que al Jefe de División conceden las Ordenanzas generales de la Armada y las que otorgan el capítulo 6.º de las Ordenanzas de Arsenales del año 1911, pudiendo hacer la propuesta del embarco y desembarco del personal especializado y disponer el transbordo en casos urgentes, dando cuenta y sometiéndolo a la aprobación de la Autoridad correspondiente, dependiendo directamente del Ministerio de Marina en aquello que no sea peculiar o privativo del Capitán general del Departamento y alcanzando todas estas facultades a los buques que manden Comandantes menes caracterizados que se encuentren en aquellas aguas para auxiliar las funciones de la Escuela o pertrechándose en ella.

Artículo 3.º La Escuela de Aeronáutica Naval con la Estación y buques auxiliares se encontrará en segunda situación reserva de primer grado con el personal completo que les asignan las plantillas que se acompañan, y el personal no volante se procurará que sea de condiciones de embarco cumplidas, no contándose para el efecto de condiciones de embarco para el ascenso las que no sean cumplidas en buques que expresamente se hayan declarado en tercera situación y se encuentren en disponibilidad de navegar.

Donde alojen las dotaciones se establecerá servicio de guardia militar permanente mandada por Oficial y será obligatorio el sostenimiento del rancho completo del personal de guardia y el de mediodía del resto.

Artículo 4.º La Escuela de Aeronáutica Naval contará con un Jefe Subdirector, quien, además de sustituir al Director en lo peculiar de la enseñanza, y en lo militar, si es el más caracterizado, será el Jefe de estudios, detall y órdenes. En el caso de que dicho Subdirector sea un Capitán de corbeta se procurará que su antigüedad sea superior a la del Comandante del crucero "Río de la Plata".

También tendrá un Comisario, lo

solamente para la función de intervención, sino para las de revistas, transportes y función industrial y de contabilidad, adaptándose sus facultades en lo posible a la vigente Ordenanza de Arsenales y Reglamento para la contabilidad del material de Marina.

Artículo 5.º El vapor "Dédalo" quedará dependiendo del Ministerio de Marina para emplearlo donde el Gobierno lo considere necesario, procurando que, cuando no se encuentre en comisión, estacione en Barcelona para prestar a la Escuela de Aeronáutica Naval los auxilios que el Director de ésta le pida. Generalmente, la Estación de Aeronáutica transportable instalada en el vapor "Dédalo" se proveerá en la Estación Aero-naval de Barcelona, aun cuando esté ausente de ella, formulando la primera a la segunda sus pedidos y siendo suministrados con arreglo a Ordenanza y con separación de lo que sea material adscrito al fondo económico del taller del "Dédalo" y lo que corresponda a la provisión a la Hacienda.

También será lo más general que la Estación Aero-naval de Barcelona provea de material a la del "Dédalo", según la comisión que vaya a desempeñar, así como del personal especializado en todas las órdenes, tanto de Oficiales como clases, maestranza y marinería, ya sean pilotos, montadores, mecánicos, obreros, etc. y cuando la Estación transportable desembarque por cualquier concepto material aeronáutico en la de la Escuela lo hará con su correspondiente personal especializado de todas clases, el que ha de continuar afecto al entretenimiento, reparación, etc., etc., de dicho material.

Artículo 6.º La Estación transportable, con todas sus instalaciones y fuerzas, será mandada por su Jefe, Comandante del vapor "Dédalo", Capitán de fragata; tendrá un segundo Comandante, Capitán de corbeta, y un Teniente de navío, ayudante de derrota, y, cuando sea posible, los cuatro Oficiales de dotación del buque serán especializados en Aeronáutica, mientras esto último no quepa la posibilidad de tener efecto, por escasez de dicho personal, los cuatro Oficiales podrán no ser especializados.

Artículo 7.º El fondo económico del taller del "Dédalo" será administrado por una Junta compuesta del Comandante y Habilitado y los tres Oficiales especializados más antiguos embarcados.

Artículo 8.º La Escuela de Aprendices de Aeronáutica instalada actual-

mente en el "Dédalo" pasará a la Escuela de Aeronáutica Naval, alejando en el pontón "Cocodrilo" con su Oficial encargado y sus instructores, haciendo las prácticas de talleres y desarrollando el plan de enseñanza como una sección de aquella.

El fondo económico de esta Escuela de Aprendices pasará a ser administrado por una Junta compuesta por el Director, Subdirector y Habilitado de la Escuela de Aeronáutica Naval y el Oficial encargado de esta sección.

Se proveerá de alojamiento, embarcaciones y demás material que sea necesario para el funcionamiento de esta sección.

Artículo 9.º Con arreglo a esta nueva organización se acompañan las plantillas necesarias para los diferentes servicios.

Artículo 10. Por el Ministerio de Marina deberán dictarse las reglamentaciones y disposiciones necesarias para el desarrollo de este Real decreto.

Dado en Palacio a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

**Plantillas del servicio de la Aeronáutica Naval.**

La Escuela de Aeronáutica Naval queda constituida con las dependencias siguientes.

Plana Mayor.....	} Estación Aeronaval.	} Río de la Plata.	} ESCUELA DE AERONÁUTICA NAVAL
Servicio de Aeronáutica.....			
Servicio de Hidroaviación.....			
Talleres.....			
Servicios del buque.....			
Los expedientes.....			

*Plana Mayor.*

- Un Capitán de fragata, Director.
- Un Capitán de corbeta o de fragata, Segundo Jefe.
- Dos Tenientes o Alféreces de navío.
- Un Comisario.
- Un Comodoro de navío.
- Dos aprendices de máquinas permanentes u operarios mecánicos.
- Un Auxiliar de oficinas.
- Un Escrivano del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas.
- Un ayudante.

*Aerodromo.*

- Tres Tenientes o Alféreces de navío.
- Un Comandante Médico.
- Un segundo Contramaestre.
- Un primer Contrasteble.
- Nueve operarios de máquinas permanentes u operarios mecánicos.
- Un primer Practicante.

Un segundo obrero Torpedista Electricista.

Dos operarios de primera.  
 Dos operarios Pintores.  
 Un Armero.  
 Un Ajustador de primera.  
 Tres Cabos de marinería.  
 Treinta marineros de primera.  
 Veintidós marineros de segunda.  
 Dos marineros electricistas.  
 Dos Cabos radiotelegrafistas o marineros radiotelegrafistas.  
 Un Maestro de Artillería.  
 Dos Cabos de Artillería.  
 Siete Maestros de Aeronáutica, Cabos de Aeronáutica o marineros especialistas de Aeronáutica.  
 Dos marineros cornetas.  
 Seis marineros de oficio.  
 Dos marineros cocineros.  
 Un marinero despensero.  
 Treinta y nueve alumnos de marinería.

*Servicio de Aerostación.*

Ocho Tenientes o Alféreces de navío.  
 Un primer Contramaestre.  
 Un segundo Maquinista.  
 Seis operarios de máquinas permanentes u operarios mecánicos.  
 Dos operarios de primera.  
 Un Maestro de marinería.  
 Tres Cabos de marinería.  
 Veintisiete marineros de primera.  
 Veinte marineros de segunda.  
 Un marinero electricista.  
 Diez alumnos de marinería.  
 Un Cabo fogonero.  
 Seis fogoneros preferentes.

*Servicio de hidroaviación.*

Tres Tenientes o Alféreces de navío.  
 Un segundo Contramaestre.  
 Once operarios de máquinas permanentes u operarios mecánicos.  
 Un carpintero calafate.  
 Seis operarios de primera.  
 Dos Cabos de marinería.  
 Cuarenta y un marineros de primera.  
 Treinta marineros de segunda.  
 Dos marineros electricistas.  
 Diez Cabos radiotelegrafistas o marineros radiotelegrafistas.  
 Trece Maestros de Aeronáutica, Cabos de Aeronáutica o marineros especialistas de Aeronáutica.  
 Cinco marineros de oficio.  
 Un marinero cocinero.  
 Treinta y ocho alumnos de marinería.

*Talleres.*

Un Teniente o Alférez de navío.  
 Un Condestable mayor.  
 Un primer Maquinista.  
 Un segundo maquinista.  
 Seis operarios de máquinas permanentes u operarios mecánicos.  
 Un primer Practicante.  
 Dos primeros Maestros.  
 Dos segundos Maestros.  
 Dos Capataces.  
 Un Cabo de marinería.  
 Diez y seis marineros de primera.  
 Catorce marineros de segunda.  
 Un marinero electricista.  
 Un marinero cocinero.  
 Dos fogoneros preferentes.  
 Un Cabo de Artillería.

*Escuela de Aprendices.*

Un Teniente o Alférez de navío.  
 Dos segundos Contramaestros.  
 Un primer Condestable.  
 Un primer Maquinista.  
 Un Maestro de marinería.  
 Setenta y cinco aprendices de aeronáutica.  
 Dos marineros cornetas.  
 Dos marineros de oficio.  
 Un marinero cocinero.

CRUCERO "RÍO DE LA PLATA"

*Servicios del buque.*

Un Capitán de corbeta.  
 Un Capitán médico.  
 Un primero o segundo Capellán.  
 Un primer Contramaestre.  
 Tres segundos Contramaestros.  
 Un primer Condestable.  
 Un segundo Condestable.  
 Un primer Maquinista.  
 Un segundo Maquinista.  
 Cuatro operarios de máquinas permanentes u operarios mecánicos.  
 Un primer Practicante.  
 Un segundo obrero torpedista electricista.  
 Un Escribiente del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas.  
 Un carpintero calafate.  
 Un Maestro de marinería.  
 Tres Cabos de marinería.  
 Veinticuatro marineros de primera.  
 Cuarenta y seis marineros de segunda.  
 Dos marineros electricistas.  
 Dos Cabos radiotelegrafistas o marineros radiotelegrafistas.  
 Cinco Cabos de Artillería.  
 Dos marineros cornetas.  
 Cuatro marineros de oficio.  
 Un marinero cocinero.  
 Un marinero despensero.  
 Un Cabo fogonero.  
 Diez fogoneros preferentes.  
 Diez marineros fogoneros.

*Tres lanchas tipo "H".*

Tres segundos Maquinistas.  
 Tres operarios de máquinas permanentes u operarios mecánicos.  
 Un Maestro de marinería.  
 Dos Cabos de marinería.  
 Veinte marineros de primera.  
 Tres Cabos radiotelegrafistas o marineros radiotelegrafistas.  
 Tres marineros cocineros.  
 Seis fogoneros preferentes.

*Dos torpederos.*

Las reglamentarias en estos buques.

VAPOR "DÉDALO"

*Estación transportable de Aeronáutica.*

(\*) Seis Tenientes o Alféreces de navío.  
 (\*) Seis operarios de máquinas permanentes u operarios mecánicos.  
 (\*) Seis operarios de primera.  
 (\*) Un operario pintor.  
 (\*) Dos Capataces.  
 (\*) Cinco Cabos radiotelegrafistas o marineros radiotelegrafistas.

(\*) Salen de la Escuela cuando sea necesario.

(\*) Seis Maestros de Aeronáutica, Cabos de Aeronáutica o marineros especialistas de Aeronáutica.

(\*) Quince alumnos de marinería.

*Servicios del buque.*

Un Capitán de fragata.  
 Un Capitán de corbeta.  
 Cinco Tenientes o Alféreces de navío.  
 Un Contador de navío.  
 Un Capitán médico.  
 Un Teniente médico.  
 Un primero o segundo Capellán.  
 Un Maquinista, Oficial de segunda.  
 Un primer Contramaestre.  
 Cuatro segundos Contramaestros.  
 Un primer Condestable.  
 Un segundo Condestable.  
 Un primer Maquinista.  
 Dos segundos Maquinistas.  
 Seis terceros Maquinistas.  
 Tres operarios de máquinas permanentes u operarios mecánicos.  
 Un primer Practicante.  
 Un segundo Practicante.  
 Un primer obrero torpedista electricista.  
 Un segundo obrero torpedista electricista.  
 Un Auxiliar de Oficinas.  
 Un carpintero calafate.  
 Un panadero.  
 Un mayordomo.  
 Un armero.  
 Un ajustador de primera.  
 Doce Cabos de marinería.  
 Cuatro marineros especialistas.  
 Setenta y seis marineros de primera.  
 Cien marineros de segunda.  
 Seis marineros electricistas.  
 Cuatro Cabos radiotelegrafistas o marineros radiotelegrafistas.  
 Ocho Cabos de Artillería.  
 Dos marineros cornetas.  
 Ocho marineros de oficio.  
 Dos marineros panaderos.  
 Dos marineros cocineros.  
 Un marinero despensero.  
 Seis Cabos fogoneros.  
 Cuarenta fogoneros preferentes.  
 Veinte marineros fogoneros.

TOTAL

Dos Capitanes de fragata.  
 Un Capitán de corbeta o de fragata.  
 Dos Capitanes de corbeta.  
 Treinta y tres Tenientes o Alféreces de navío.  
 Un Comisario.  
 Dos Contadores de navío.  
 Un Comandante Médico.  
 Dos Capitanes Médicos.  
 Un Teniente Médico.  
 Dos primeros o segundos Capellanes.  
 Un Maquinista Oficial de segunda.  
 Tres primeros Contramaestros.  
 Once segundos Contramaestros.  
 Un Condestable mayor.  
 Cuatro primeros Condestables.  
 Dos segundos Condestables.  
 Cuatro primeros Maquinistas.  
 Ocho segundos Maquinistas.  
 Seis terceros Maquinistas.  
 Cincuenta y cuatro operarios de máquinas permanentes u operarios mecánicos.

(\*) Salen de la Escuela cuando sea necesario.

Cuatro primeros Practicantes.  
Un segundo Practicante.  
Un primer obrero torpedista electricista.

Tres segundos obreros torpedistas electricistas.

Dos Auxiliares de oficinas.  
Dos Escribientes del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas.

Tres carpinteros calafates.  
Un panadero.

Diez operarios de primera.

Dos operarios pintores.

Dos Mayordomos.

Dos primeros Maestros.

Dos Capataces.

Dos Armeros.

Dos Ajustadores de primera.

Dos segundos Maestros.

Cuatro Maestros de marinería.

Veintiséis Cabos de marinería.

Cuatro marineros especialistas.

Doscientos treinta y cuatro marineros de primera.

Doscientos treinta y dos marineros de segunda.

Catorce marineros electricistas.

Veintidós Cabos radiotelegrafistas o marineros radiotelegrafistas.

Un Maestro de Artillería.

Diez y seis Cabos de Artillería.

Veinte Maestros de Aeronáutica, Cabos de Aeronáutica o marineros especialistas de Aeronáutica.

Setenta y cinco aprendices de Aeronáutica.

Ocho marineros cornetas.

Veinticinco marineros de oficio.

Dos marineros panaderos.

Once marineros cocineros.

Tres marineros despenseros.

Ochenta y siete alumnos de marinería.

Ocho Cabos fogoneros.

Sesenta y cuatro fogoneros preferentes.

Treinta marineros fogoneros.

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en disponer que el Intendente General de la Armada, D. Nicolás Franco y Salgado-Araujo, pase a situación de reserva el día 29 de Noviembre del año actual, por cumplir en dicho día la edad reglamentaria al efecto.

Dado en Palacio a veinticinco de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Para dar efectividad a la planta de distribución del personal del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, aprobada por Real orden de 30 de Octubre último, y a la consig-

nada en Mi Real decreto de 29 de Julio del corriente año,

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de tercera clase de dicho Cuerpo, con destino a la Oficina de Explotación Comercial del Consejo Superior de Ferrocarriles, a D. Pedro Pérez-Caballero y Alfaro, que lo era de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad y se hallaba ya afecto al servicio de aquella Oficina.

Dado en Palacio a veintiséis de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Para dar efectividad a la planta de distribución del personal del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, aprobada por Real orden de 30 de Octubre último, y a la consignada en Mi Real decreto de 29 de Julio del corriente año,

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de tercera clase de dicho Cuerpo, con destino a la Oficina de Contabilidad y Caja del Consejo Superior de Ferrocarriles a D. Isidoro Vergara y Castriellón, que lo era del Tribunal Supremo de la Hacienda pública y se hallaba ya afecto al servicio de aquella Oficina.

Dado en Palacio a veintiséis de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Para dar efectividad a la planta de distribución del personal del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, aprobada por Real orden de 30 de Octubre último,

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de tercera clase de dicho Cuerpo, con destino al Tribunal Supremo de la Hacienda pública, a D. Celedonio Carrasco y Rodríguez, que lo es de la Caja general de Depósitos.

Dado en Palacio a veintiséis de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Resultando vacante una plaza de Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con el sueldo anual de 15.000 pesetas, por jubilación de D. Antonio Ganuza y Cereceda, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Manuel de Andrés y Fernández.

Dado en Palacio a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes, por ascenso de D. Manuel de Andrés y Fernández, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. José María-Viana Urdangarín.

Dado en Palacio a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, por ascenso de D. José María García-Viana y Urdangarín, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Víctor Modesto Domingo y Tristán.

Dado en Palacio a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, por haber pasado a situación de supernumerario D. Víctor Fernández Alejo, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en primera vacante de as-

censo de escala, a D. Cristóbal Mestre Arbigas.

Dado en Palacio a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,

ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Promovido expediente por el Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos, D. Antonio Palomeque Quintanilla, en solicitud de jubilación por imposibilidad física, y de conformidad con el favorable informe emitido con fecha 14 del mes actual por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con arreglo a las circunstancias exigidas en la ley de Presupuestos de 1835 y en la de Bases de 22 de Julio de 1918; a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en declarar jubilado al referido Ingeniero agrónomo con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,

ANTONIO MAGAZ Y PERS.

De conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 2 de Agosto de 1905 y 1.º de Febrero de 1909, y a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Manuel Maese y Peña, Presidente de Sección del Consejo de Obras públicas, Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, que cumplió los sesenta y siete años de edad el día 26 del mes actual, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Dado en Palacio a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,

ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Ilmo. Sr.: El artículo 5.º del Real decreto de 12 de Abril último sobre compensaciones de créditos y débitos de Diputaciones y Ayuntamientos

establece que las cantidades que resulten a favor de los mismos como consecuencia de dichas compensaciones y por conceptos distintos de la venta de bienes de propios, serán percibidas con cargo a las cantidades consignadas en los Presupuestos del Estado para tal fin, a prorrata entre las diversas Corporaciones acreedoras.

Con el fin de que aquellas Corporaciones que no fueran deudoras al Estado, sino únicamente acreedoras, no se viesen sometidas a la dilación en el cobro de sus créditos, que supone la mencionada prorrata, la Real orden de 14 de Junio de 1924, en su artículo 3.º, dispuso que cuando las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos no tuviesen débitos con el Estado les fueran abonados directamente sus créditos, aunque éstos fuesen anteriores a 1.º de Abril de 1924, fecha en que debían cerrarse las liquidaciones practicadas al efecto de llegar a la compensación de los débitos y créditos entre las Corporaciones provinciales y municipales y del Estado.

La estricta aplicación de este precepto ha dado como resultado que en algunos casos en que las Diputaciones y Ayuntamientos tenían saldos considerables a su favor y, en cambio, adeudaban al Estado cantidades verdaderamente insignificantes, de céntimos algunas veces, hayan sido sometidas a la prorrata establecida en el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Abril último. Como esto no es, indudablemente, el espíritu de dicho precepto, que sólo puede afectar al caso en que las partidas deudoras y acreedoras de la liquidación asciendan a cantidades realmente apreciables, se hace preciso acudir al remedio de una interpretación demasiado rigorista de la ley, que causaría perjuicios y quebrantos a Diputaciones y Ayuntamientos que, en realidad, no pueden ser considerados deudores al Estado por la nimia cuantía de sus débitos.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Directorio Militar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se consideren incluidos en el número 3.º de la Real orden de 14 de Junio de 1924, y, en su consecuencia, sean abonados directamente a las Corporaciones provinciales y municipales, sin sujeción a la prorrata establecida en el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Abril último, aquellos créditos a favor de dichas entidades que, aun

siendo anteriores a 1.º de Abril de 1924 y procediendo de liquidaciones practicadas a Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en las que éstos hayan resultado con débitos, la cuantía de tales débitos no exceda del 2 por 100 de la cifra que como crédito a favor de los mismos haya resultado en la correspondiente liquidación.

La presente disposición será aplicable, a petición de las Corporaciones interesadas, a las liquidaciones practicadas con arreglo al Real decreto de 12 de Abril de 1924, que hayan sido ya aprobadas por la Junta establecida por el artículo 7.º del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista del expediente gubernativo instruido en esa Audiencia contra D. Manuel Llenas Fernández, Ayudante del Laboratorio Médico legal de esa capital, por el Magistrado D. Juan Amat Aymar, por providencia de esa Presidencia, suspendiendo al mismo tiempo de empleo y sueldo al referido funcionario; por lo que de dicho expediente resulta, por las declaraciones del personal del Laboratorio aportadas al mismo:

Considerando la cualidad especial de este funcionario, de carácter puramente técnica, que ha incurrido en una falta grave por el abandono probado que ha hecho del servicio, y que aparte de que las certificaciones médicas con que trata de exculparse son contradictorias en punto tan esencial como el de la enfermedad que se supone le aquejó, demuestra que carece de condiciones físicas para continuar desempeñando el cargo, encontrándose además indispuerto con todo el personal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien separar a D. Manuel Llenas Fernández del cargo de Ayudante del Laboratorio Médico legal de esa capital, tantas veces repetido.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Secretaría vacante, por defunción de D. José Delgado, en el Juzgado de primera instancia de Morón, de categoría de ascenso, como comprendida en el segundo de los turnos establecidos en el artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Benito de Solís Escudero, Secretario judicial de Barco de Avila, que resulta el más antiguo de los concursantes.

De Real orden, con devolución de las instancias de los otros aspirantes para su remisión a los Juzgados de su procedencia, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 31 de Agosto de 1914, en relación con el Real decreto de 31 de Diciembre de 1906,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover a la plaza de Oficial primero de Sala, vacante en esa Audiencia por jubilación de D. Indalecio Muñoz, a D. Fernando Inchausti Balseiro, Oficial segundo de Sala de la de Bilbao, que ocupa lugar preferente en el escalafón de los de su clase entre los que han tomado parte en el concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia provincial de Soria.

## HACIENDA

### REAL ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Luis Díaz González, Auxiliar de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, en situación de excedente forzoso, por hallarse cumpliendo sus deberes militares, en solicitud de que se le considere en activo a los efectos de poder tomar parte en el concurso-oposición convocado para cubrir plazas de Liquidadores de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria:

Considerando que el artículo 11 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912, dispone que no podrá seguirse perjuicio alguno a los individuos que, al ser llamados a prestar servicio en filas, en cualquiera época o situación que la ley señala, estén desempeñando destinos dependientes del Estado:

Considerando que el apartado D) de la base 1.ª del Real decreto de 29 del pasado Marzo determinando las bases a que ha de ajustarse el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, preceptúa que el servicio militar no podrá ser origen de perjuicio alguno para los individuos que al incorporarse a filas se hallen empleados en cualquiera de las dependencias de la Administración pública,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer con carácter general que los funcionarios de este Ministerio en situación de excedencia forzosa por hallarse cumpliendo sus deberes militares, tengan la consideración de activos a los efectos de ser admitidos en las oposiciones en que tal requisito se requiera, para que no se les pare perjuicio alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
CORRAL

Señor Director general de Rentas públicas.

## TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REAL ORDEN

Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Manuela Hernández

Cañada, D. Angel Vázquez de Parga, D. Mariano Rodríguez y Rodríguez, D. Ignacio Rodríguez Brun, D. José María Sánchez del Campo, D. Nicolás del Teso Marcos y D. Avelino García Sanz, vecinos de Salamanca, contra acuerdos de la Inspección general de Pósitos de 12 de Marzo y 26 de Junio de 1924:

Resultando que en el año 1914 los recurrentes, como administradores del Pósito de Cuatro Sexmos de la Tierra, concedieron a D. Pelegrín de Arriba, D. Avelino González y don Agustín Martín Fraile, vecinos de Tejeda, un préstamo de 500 pesetas de los fondos del expresado Pósito, con garantía de bienes que los administradores estimaron suficiente para responder de la deuda; que llegada la época del vencimiento solicitaron los deudores moratoria por seis meses, que les fué concedida, y que al finalizar ésta pidieron nueva moratoria, que también se les concedió, por entender la Junta administradora que la deuda estaba suficientemente garantizada:

Resultando que vencido el plazo del préstamo y no reintegrado éste por los indicados deudores, se incoó contra ellos el oportuno expediente de apremio, en el que se llegó a declarar su insolvencia, apareciendo de las diligencias efectuadas para tramitar dicho expediente que dos de los deudores habían enajenado sus bienes antes de la concesión de la primera moratoria y el otro después de concedida la segunda:

Resultando que la Inspección general de Pósitos, a la vista del expediente incoado y una vez probada la insolvencia de los deudores, decretó, por acuerdo de 12 de Marzo próximo pasado, la responsabilidad subsidiaria de la Junta administradora del Pósito que acordó la concesión del préstamo y de las dos moratorias:

Resultando que los declarados responsables recurrieron a la Inspección general en suplica de que se revocase el anterior acuerdo, y dicho Centro, por resolución de 26 de Julio último, desestimó la instancia sin entrar en el fondo del asunto, por entender que contra sus acuerdos sólo cabe el recurso de alzada ante este Ministerio:

Resultando que contra los citados acuerdos de la Inspección general ha interpuesto recurso de alzada la Junta administradora del Pósito de Cuatro Sexmos de la Tierra, solicitando la revocación de los mismos y que se les declare exentos de la responsabilidad contra ellos decretada.

Considerando que antes de entrar en el fondo del asunto, es preciso

resolver una cuestión previa: la referente a si el recurso interpuesto lo ha sido dentro del plazo legal, como estiman los recurrentes, o si como informa la Inspección general, el acuerdo de que se recurre ha sido consentido por los interesados, desde el momento que decretada la responsabilidad subsidiaria por resolución de 12 de Marzo último, no se utilizó contra ella el recurso de alzada, sino el de súplica ante la propia Inspección, no autorizado por las disposiciones vigentes, sin que, a juicio de dicho Centro, haya términos hábiles para recurrir de la resolución de 26 de Junio, porque no decide hechos distintos de los que fueron objeto de la anterior, sino que es una confirmación terminante de aquéllos:

Considerando que, si bien es cierto que al dictarse por la Inspección general de Pósitos la resolución de 12 de Marzo último, por la que se decretó la responsabilidad de los recurrentes, no cabía más recurso que el de alzada ante este Ministerio, según previene el artículo 129 del vigente Reglamento de Pósitos, no lo es menos que en el citado acuerdo se omitió el requisito que contiene el artículo 121 en relación con el 115 del mismo Reglamento, de expresar los recursos que proceden contra las resoluciones de la Inspección general y el término para interponerlos; omisión que ha venido a subsanarse en el acuerdo de 26 de Junio, razón por la que, computando los treinta días marcados en el Reglamento, a partir de la fecha en que se notificó a los interesados dicho acuerdo el 26 de Junio, es forzoso estimar que el recurso está interpuesto en tiempo y forma:

Considerando, por lo que se refiere ya a la responsabilidad subsidiaria decretada contra la Junta administradora recurrente, que dicha Junta en su actuación tuvo excesiva confianza en los tres deudores, no sólo al concederles el préstamo estimando como garantía suficiente certificaciones de amillaramiento de bienes propiedad de los deudores, situados en pueblo distinto al en que radica el Establecimiento, sino al concederles también las dos moratorias, con aquellas mismas garantías, sin practicar las indagaciones oportunas so-

bre la verdadera solvencia de dichos deudores:

Considerando que la regla 2.ª del artículo 3.º de la ley de 30 de Enero de 1906 y, en general, cuantas disposiciones se han dictado en materia de Pósitos referentes a garantías para asegurar el cobro de los préstamos que se efectúan, se hallan conformes en que dichos préstamos han de hacerse siempre con la garantía personal de un fiador, o mediante hipoteca, cuando la prestación exceda de 1.000 pesetas; por lo que es visto que si la Junta administradora recurrente, en vez de mostrar esa excesiva confianza de que antes se habla, se hubiera atenido a la ley, exigiendo fiador a los deudores, no se habría llegado al actual estado de cosas ni dado lugar a que el Pósito haya sufrido un perjuicio en sus intereses, que debe ser reparado por la Junta, la cual, dígame lo que se quiera, y sin negar que pudiese haber sido sorprendida en su buena fe, es indudable que ha procedido en este caso con negligencia en el ejercicio de su cargo, aceptando como buena una garantía que, ni moral ni legalmente, debió estimar suficiente:

Considerando que por todo lo anteriormente expuesto, las disposiciones en que la Inspección general de Pósitos se fundó para decretar la responsabilidad subsidiaria de la Junta administradora son las pertinentes al caso, ya que declarada la insolvencia de los mutuuarios, procede con arreglo a aquellas disposiciones la responsabilidad de los que acordaron y concedieron el préstamo y las dos moratorias, sin las debidas garantías,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso de alzada interpuesto por la Junta administradora del Pósito de Cuatro Sexmos de la Tierra (Salamanca) contra acuerdos de la Inspección general de Pósitos de 12 de Marzo y 26 de Junio último, los cuales quedan firmes y subsistentes.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

AUNOS

Señor Inspector general de Pósitos.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### ESTADO

##### SUBSECRETARIA

##### SECCIÓN DE POLÍTICA

El señor Ministro Plenipotenciario de Costa Rica en esta Corte participa a este Ministerio que, a partir del 1.º de Enero de 1925, no será permitida la entrada por los puertos de la República de Costa Rica a las personas que no estén provistas de pasaportes debidamente visados por el respectivo Cónsul de Costa Rica o, en su defecto, por el de una Nación amiga, en acatamiento al artículo 4.º de la ley de Pasaportes de 22 de Enero de 1920, que literalmente dice:

“Para entrar al territorio costarricense los extranjeros deberán traer pasaportes que acrediten su identidad. Esos documentos tienen que estar expedidos por las Autoridades competentes de la Nación de donde procede el extranjero, o por los representantes diplomáticos o consulares de su respectivo país, acreditados en la Nación de donde viniéren. Tales pasaportes no tendrán valor si no contienen todos los datos necesarios para la identificación de la persona, y si además no están visados por el respectivo representante diplomático o consular de Costa Rica, y si no lo hubiere, por el de una Nación amiga en el país de donde fueren expedidos.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 27 de Noviembre de 1924.—  
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

#### GOBERNACION

##### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Por Real orden de este Ministerio y con esta fecha, ha sido nombrado D. Manuel Alvaro Osorio Interventor de fondos del Ayuntamiento de Pola de Lena (Oviedo), conforme a lo preceptuado en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto último.

Madrid, 17 de Noviembre de 1924.—  
El Director general, Calvo Sotelo.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.